

VIEDMA,17 NOV 2014

VISTO, el artículo 104 del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686), el artículo 13 del Decreto N° 1129/2003, y las Resoluciones Nros. 1239/2008 y 223/2013, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 104 del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686) se faculta a la Dirección General de Rentas a acreditar a los contribuyentes o responsables, de oficio o a demanda de repetición del interesado, las sumas que resulten a favor de éstos por pagos no debidos o excesivos o por las compensaciones efectuadas, en forma simple y rápida, según el procedimiento que dicha repartición establezca;

Que el artículo 13 del Decreto N° 1129/2003, establece que “los pedidos de devolución, repetición, imputación o acreditación deberán ir acompañados de toda documentación e información que tenga relación con el reclamo interpuesto y lo que la Dirección pudiera requerir en forma complementaria. La Dirección no se expedirá hasta tanto el contribuyente o responsable no acredite los extremos requeridos”;

Que la Resolución N° 1239/2008 en su Punto 8, instruye sobre el procedimiento y delega las facultades para considerar y resolver las acreditaciones de los distintos impuestos (administrados y autodeclarados);

Que el último párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 223/2013 establece que “*En todos los casos, los créditos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán ser aplicados únicamente a importes adeudados en el mismo impuesto*”;

Que en los dictámenes Nros. 290/2014 y 421/2014 de la Asesoría Legal se sugiere la modificación de la Resolución N° 223/2013 con el objeto de instrumentar un mecanismo de mayor agilidad en materia de acreditación de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la cancelación de deudas existentes por otros impuestos provinciales;

Que la imposibilidad de aplicar los saldos a favor generados en el impuesto sobre los Ingresos Brutos para la cancelación de otros tributos, implica que el contribuyente deba necesariamente solicitar la devolución de los mismos, generando un dispendio administrativo innecesario en aquellos supuestos en los que el contribuyente posee deuda en otros impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro;

Que por lo expuesto, resulta necesario modificar el último párrafo del apartado 8.1 del Punto 8 del Anexo de la Resolución N° 1239/2008 (texto según

Resolución N° 223/2013), de manera tal de posibilitar la aplicación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la cancelación de deuda existente a la fecha de la solicitud de acreditación, en concepto de otros tributos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que conforme las facultades conferidas por el Artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686 texto consolidado por Ley 4686) la Subdirectora Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultada para dictar el presente acto;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el último párrafo del apartado 8.1 del Punto 8 del Anexo de la Resolución N° 1239/2008 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los créditos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán ser aplicados al pago de las deudas que el contribuyente posea, a la fecha de la solicitud de acreditación, en cualquiera de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su fecha.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN° N° 1115

Fdo. Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO